CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº:	**CPS- 195 -2026**
FICHA BPIN:	**202500000047644**
CONTRATANTE:	Municipio de Marquetalia
NIT	890.801.147-0
CONTRATISTA:	**LUIS FELIPE GARCIA RAMIREZ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**1.055.917.692**
DIRECCION DEL CONTRATISTA	**LA ALDEA**
CONTACTO	**Tel. 3137437938**
OBJETO:	**"Prestación de servicios profesionales de un Médico Veterinario para brindar apoyo técnico a la Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Municipio de Marquetalia, Caldas, en la atención, valoración, seguimiento y documentación de casos relacionados con presunto maltrato, abandono, negligencia y demás situaciones que afecten el bienestar de los animales, garantizando la adecuada trazabilidad de cada caso mediante la realización de visitas de verificación, valoración médico-veterinaria, elaboración de conceptos e informes técnicos, registro y seguimiento de las actuaciones, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal, y en articulación con las autoridades competentes."**
CODIGO UNSPCS:	80111701
VALOR:	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($4.500.000.oo)**
FORMA DE PAGO:	El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el **30 de diciembre de 2026,** previa expedición de registro presupuestal.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Marquetalia Caldas, 17 de octubre de 2026**.
SUPERVISOR:	**SECRETARIO DE AGRICULTURA, TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**CDP (S) No. 528 del 19 de agosto de 2026**

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101, expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 Del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, autorizado por el concejo Municipal para contratar por medio del acuerdo Municipal 021 del 08 de junio de 2024 y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **LUIS FELIPE GARCIA RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.917.692, quien para los efectos de este contrato se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **2)** La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios en la entidad estatal. **3)**De conformidad con el Acuerdo No. 017 del 08 de julio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 "MARQUETALIA AVANZA, 100 AÑOS DE HISTORIA", establece dentro del eje estratégico número 2 "Marquetalia avanza en la generación de empleo, la transformación productiva y el crecimiento empresarial", el 3.2.2.3.2 Programa de sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria Objetivo estratégico: Fortalecimiento del estatus sanitario para los sistemas de producción agrícolas y la consolidación del sistema oficial de inocuidad agroalimentaria, con un Objetivo estratégico:

Fortalecimiento del estatus sanitario para los sistemas de producción agrícolas y la consolidación del sistema oficial de inocuidad agroalimentaria y el Marquetalia avanza en el fortalecimiento institucional, la gobernanza y la seguridad ciudadana, el 3.3.1.2 Programa de fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, con un Objetivo estratégico: Liderar la coordinación con las entidades competentes para: la formulación, ejecución y evaluación de planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, las políticas públicas de orden público y prevenir, atender y controlar situaciones de riesgo que vulneren o amenacen a la población. Como Indicador de Producto(MGA) se tiene como meta tener una Infraestructura para el bienestar animal adecuada, Corresponde al proceso de ajuste o adaptación de un sitio, espacio o área de una edificación con las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo de las actividades definidas en dicho espacio, así mismo incluye acciones de remodelación o ampliación o modificación, entendidas como cambios de la infraestructura o arquitectura de una edificación. **4)** De conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de convivencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. **5)** Que verificada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas, no cuenta con personal con el conocimiento del servicio requerido para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma. **6)** Que se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural con idoneidad y experiencia suficiente para apoyar los diferentes procesos de la entidad, además, La necesidad de contar con un profesional en Medicina Veterinaria se fundamenta, en primer lugar, en el reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes, establecido por la Ley 1774 de 2016, mediante la cual se modificaron disposiciones del Código Civil, la Ley 84 de 1989 y el Código Penal, entre otras normas, esta ley establece que los animales tienen especial protección contra el sufrimiento y el dolor, especialmente aquel causado directa o indirectamente por los seres humanos, y contempla mecanismos de naturaleza policiva y judicial frente a conductas de maltrato animal.De igual manera, la Ley 84 de 1989 – Estatuto Nacional de Protección de los Animales, establece como objetivos prevenir y tratar el dolor y sufrimiento de los animales, promover su salud y bienestar, garantizar condiciones apropiadas de existencia y erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad. Así mismo, impone el deber de respetar a los animales y abstenerse de causarles daño o lesión, así como denunciar los actos de crueldad de los cuales se tenga conocimiento.En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 incorpora como principios de protección y bienestar animal, entre otros, la prevención del sufrimiento, la erradicación del abandono, el abuso, el maltrato, la violencia y el trato cruel, además, establece que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales mediante acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad física, la misma disposición reconoce como condiciones mínimas de bienestar que los animales no sufran hambre o sed, dolor o malestar físico injustificado, enfermedades ocasionadas por negligencia o descuido, miedo o estrés, y que puedan desarrollar comportamientos naturales.De especial relevancia para la presente contratación resulta el artículo 3 de la Ley 2054 de 2020, que establece que, independientemente de la naturaleza del lugar destinado a la protección de los animales, los distritos y municipios deberán garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren bajo su cuidado,Así mismo, la Ley 1955 de 2019, mediante su artículo 324, estableció la Política de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, incorporando dentro de sus lineamientos aspectos relacionados con los animales en situación de calle, animales maltratados, centros territoriales de bienestar, rehabilitación y asistencia integral, así como el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el propósito de erradicar toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.Adicionalmente, mediante el Decreto 2113 de 2017, incorporado al Decreto 1071 de 2015, se establecieron disposiciones generales sobre bienestar animal para las especies de producción del sector agropecuario, bajo principios orientados a garantizar que los animales estén libres de hambre, sed y desnutrición; temor y angustia; molestias físicas y térmicas; dolor, lesión y enfermedad; y que puedan manifestar comportamientos naturales. Esta normativa resulta especialmente pertinente para un municipio como Marquetalia, cuya dinámica económica y productiva se encuentra estrechamente relacionada con las actividades agropecuarias.La intervención de un profesional de Medicina Veterinaria se hace necesaria debido a que la atención de los casos de presunto maltrato animal requiere conocimientos científicos, clínicos y técnicos especializados que no pueden ser sustituidos por una valoración meramente administrativa. La determinación de lesiones, estado nutricional, condiciones sanitarias, signos clínicos, enfermedades, dolor, sufrimiento, posibles causas de las lesiones, condiciones de alojamiento, alimentación, hidratación y demás factores relacionados con el bienestar animal requiere de la intervención de un profesional legalmente habilitado para ejercer la Medicina Veterinaria.En este sentido, la Ley 576 de 2000, por medio de la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la Medicina Veterinaria, la Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia, establece que estas profesiones tienen, entre otros fines, la conservación de la salud animal, la protección de la salud pública, del medio ambiente y de la biodiversidad. La misma norma dispone que las actividades profesionales sobre los animales deben desarrollarse bajo un trato humanitario y respeto por todos los seres vivos.La Ley 576 de 2000 también establece obligaciones relacionadas con la emisión de conceptos técnicos y peritazgos, el registro de la información derivada del ejercicio profesional y la necesidad de que quienes ejerzan la profesión acrediten su registro y matrícula profesional vigente. En consecuencia, la valoración técnico-veterinaria de los animales y la elaboración de conceptos e informes asociados a presuntos casos de maltrato deben ser desarrolladas por un profesional idóneo y legalmente habilitado.La atención de los casos objeto de la presente contratación también exige una adecuada trazabilidad

administrativa y técnica, toda vez que las situaciones de presunto maltrato pueden dar lugar a actuaciones policivas, administrativas e incluso judiciales. Por ello, resulta indispensable que cada caso cuente con una adecuada identificación, registro de la situación encontrada, evidencia documental y fotográfica cuando corresponda, valoración médico-veterinaria, concepto técnico, recomendaciones, seguimiento y constancia de las actuaciones realizadas y de las remisiones efectuadas a las autoridades competentes.En este aspecto, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con observancia de principios como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, regula la actividad probatoria dentro de las actuaciones administrativas y contempla que las decisiones deben sustentarse en las pruebas e informes disponibles.Por lo anterior, la participación de un Médico Veterinario permitirá a la Administración Municipal contar con conceptos técnicos objetivos, verificables y científicamente sustentados, que sirvan como soporte para las actuaciones administrativas y policivas que correspondan, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades de Policía, Fiscalía General de la Nación, Personería Municipal, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y demás organismos competentes.Es importante precisar que el profesional contratado no sustituirá las competencias legales de las autoridades administrativas, policivas o judiciales, sino que proporcionará el soporte técnico especializado requerido para la adecuada valoración de los animales, la documentación de las condiciones encontradas, la emisión de conceptos veterinarios, la elaboración de informes y el seguimiento de los casos que sean puestos en conocimiento de la Administración Municipal.Actualmente, la Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico requiere fortalecer su capacidad operativa para responder de manera oportuna a las solicitudes y denuncias relacionadas con animales en condición de vulnerabilidad, presunto maltrato, abandono, negligencia o afectaciones a su bienestar, La ausencia de un profesional con formación especializada en Medicina Veterinaria limita la capacidad institucional para realizar visitas técnicas, establecer condiciones clínicas y de bienestar, determinar la necesidad de atención veterinaria, documentar técnicamente las situaciones encontradas y realizar seguimiento a las medidas adoptadas.En consecuencia, se evidencia la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Médico Veterinario, con experiencia e idoneidad acorde con las actividades requeridas, para brindar apoyo técnico especializado a la Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Municipio de Marquetalia, Caldas, en la atención, valoración, seguimiento y documentación de casos relacionados con presunto maltrato, abandono, negligencia y demás situaciones que afecten el bienestar de los animales.La contratación permitirá fortalecer la capacidad institucional del Municipio para prevenir y atender situaciones de maltrato y abandono animal, garantizar la protección y bienestar de los animales, generar información técnica confiable, asegurar la trazabilidad de los casos, fortalecer la articulación interinstitucional y proporcionar elementos técnicos que permitan a las autoridades competentes adoptar las medidas que correspondan conforme al ordenamiento jurídico colombiano.En este sentido, la contratación propuesta se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del Estado frente a la protección de los animales y responde a una necesidad real, concreta y verificable de la Administración Municipal, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión pública en materia de protección y bienestar animal en el Municipio de Marquetalia.De conformidad con el Acuerdo No. 017 del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 “Marquetalia avanza, 100 años de historia”, establece dentro del eje estratégico número 2 “Marquetalia avanza en la generación de empleo, la transformación productiva y el crecimiento empresarial”, el 3.2.2.3.2 Programa de sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria Objetivo estratégico: Fortalecimiento del estatus sanitario para los sistemas de producción agrícolas y la consolidación del sistema oficial de inocuidad agroalimentaria, con un Objetivo estratégico: Fortalecimiento del estatus sanitario para los sistemas de producción agrícolas y la consolidación del sistema oficial de inocuidad agroalimentaria y el Marquetalia avanza en el fortalecimiento institucional, la gobernanza y la seguridad ciudadana, el 3.3.1.2 Programa de fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, con un Objetivo estratégico: Liderar la coordinación con las entidades competentes para: la formulación, ejecución y evaluación de planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, las políticas públicas de orden público y prevenir, atender y controlar situaciones de riesgo que vulneren o amenacen a la población. Como Indicador de Producto(MGA) se tiene como meta tener una Infraestructura para el bienestar animal adecuada, Corresponde al proceso de ajuste o adaptación de un sitio, espacio o área de una edificación con las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo de las actividades definidas en dicho espacio, así mismo incluye acciones de remodelación o ampliación o modificación, entendidas como cambios de la infraestructura o arquitectura de una edificación.En consideración con lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta que en la planta de personal no existe el personal idóneo para ejecutar las actividades expuestas, la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas requiere contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de estrategias que favorezcan la conservación y protección del medio ambiente, de conformidad con el plan de gestión ambiental del municipio de Marquetalia caldas; así como para la ejecución de actividades programadas desde la unidad ambiental, en cumplimiento del plan de desarrollo municipal. **7)** Que el pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 528 del 19 de agosto de 2026, Rubro(s) 2.3.2.02.02.009.17.07.042, del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **8)** Que se recibió la propuesta de **LUIS FELIPE GARCIA RAMIREZ,** la que una vez analizada se encontró ajustada a los requerimientos del Municipio y a las condiciones del mercado, además de acreditar la idoneidad para la ejecución del objeto de contrato. De

conformidad con lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: "prestación de servicios profesionales de un médico veterinario para brindar apoyo técnico a la secretaría de agricultura, turismo, medio ambiente y desarrollo económico del municipio de marquetalia, caldas, en la atención, valoración, seguimiento y documentación de casos relacionados con presunto maltrato, abandono, negligencia y demás situaciones que afecten el bienestar de los animales, garantizando la adecuada trazabilidad de cada caso mediante la realización de visitas de verificación, valoración médico-veterinaria, elaboración de conceptos e informes técnicos, registro y seguimiento de las actuaciones, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal, y en articulación con las autoridades competentes." **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) DEL MUNICIPIO: 1)** Cancelar al Contratista el valor del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **2.)** Supervisar, controlar y evaluar las acciones que tengan que ver con el objeto del presente contrato, a través de la Secretaría o Área correspondiente**. 3)** El Municipio se compromete a efectuar el registro presupuestal y la respectiva reserva, **4)** Autorizar el pago cumplidamente **5)** Facilitar la labor al contratista. **6)** Designar al supervisor del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1)** Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. **2)** Rendir informes mensuales y/o periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. **3)** Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. **4)** Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. **7)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **8)** Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la trasparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley. **9)** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **10)** Registrar y mantener actualizado en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP administrado por el departamento administrativo de la gestión pública la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del decreto 019 de 2012. **11)** Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización de este, los elementos físicos entregados para cumplimento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. **12)** Devolver al término del contrato debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). **13)** Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. **14)** Realizar curso virtual de MIPG. **15)** Asistir a todas las actividades, programas y capacitaciones que programe la administración. **16)** Apoyar las actividades institucionales que realice la administración municipal durante la ejecución del contrato. **17)** Presentar durante la ejecución del contrato la constancia del curso de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción. **18)** Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Realizar visitas de verificación y valoración médico-veterinaria cuando sean requeridas por la Secretaría.2. Atender técnicamente los casos relacionados con presunto maltrato, abandono, negligencia, crueldad, lesiones o afectaciones al bienestar animal.3. Identificar y documentar signos clínicos, lesiones, enfermedades, estado nutricional, condiciones de alojamiento, alimentación, hidratación y demás aspectos relevantes.4. Elaborar informes técnicos de las visitas realizadas.5. Documentar mediante registros fotográficos y demás medios disponibles las condiciones encontradas, cuando ello sea pertinente y procedente.6. Determinar, desde el punto de vista veterinario, la necesidad de atención, tratamiento, traslado, aislamiento, recuperación o seguimiento.7. Realizar seguimiento a los casos atendidos, de acuerdo con las instrucciones de la supervisión.8. Mantener actualizada una base o matriz de seguimiento de los casos atendidos.9. Garantizar la trazabilidad documental de cada caso desde su recepción hasta su cierre o remisión.10. Elaborar fichas individuales o registros técnicos de los animales atendidos cuando corresponda.11. Apoyar técnicamente a la Secretaría en la elaboración de respuestas a peticiones, quejas, denuncias o solicitudes relacionadas con bienestar animal.12. Apoyar técnicamente las remisiones de casos a Policía Nacional, autoridades de Policía, Fiscalía General de la Nación, Personería, ICA u otras entidades competentes, cuando corresponda.13. Participar en jornadas o actividades municipales relacionadas con protección y bienestar animal, brindando orientación técnica a propietarios, tenedores o responsables de animales respecto de las condiciones mínimas de bienestar y cuidado.14. Apoyar actividades de prevención y sensibilización sobre maltrato, abandono y tenencia responsable.15. Mantener vigente durante la ejecución contractual la matrícula o tarjeta profesional y demás requisitos legales para ejercer la Medicina Veterinaria.16. Presentar informes periódicos de ejecución contractual.17. realizar una visita mensual preventiva al albergue municipal, y las que sean necesarias a necesidad de atención médica de los animales allí cuidados.18. Cumplir las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean solicitadas por el supervisor, siempre que

se encuentren dentro de su alcance profesional.19. Colaborar en los procesos cuando sea necesario y mediante programación con el Supervisor del contrato, labores inherentes al desarrollo de las actividades de la Secretaría de Agricultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico.20. Apoyar las actividades institucionales que se realicen por parte de la administración municipal durante la ejecución del contrato.**CLÁUSULA TERCERA.** Sitio de realización de las actividades: Será el municipio de Marquetalia Caldas. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de Marquetalia Caldas pagará el valor de hasta por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/c ($4.500.000.oo)** impuestos : El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.. En relación a los tributos que se generan en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación a cargo del contratista, dichos tributos y sus respectivas tarifas son variables, en relación a Tipo de contrato, calidad del contratista (persona natural- persona jurídica), cuantía del contrato, plazo, forma de pago, responsabilidades tributarias de los contratistas (Responsable de IVA, no responsable, régimen simple, régimen especial, gran contribuyente, autor retenedor) y las exenciones de cada tributo, así pues estos descuentos serán conforme a las características que tenga el contratista, entre los tributos a tener en cuenta están: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, Estampilla Procultura, Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal, Reteica, Retefuente, ReteIVA, entre otros. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** desde la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP (S)** No. 528 del 19 de agosto de 2026 del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** En cumplimiento de la lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el análisis de riesgo, la Alcaldía Municipal no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, además porque la forma de pago se hace por modalidad vencida, según cumplimiento de actividades. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida a través de la persona que ostente el cargo de SECRETARIO DE AGRICULTURA, TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO del municipio de Marquetalia durante la ejecución del presente contrato, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los bienes, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio, o del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN**: El Contratista, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de El Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN**: El Contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El Contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El Municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a El Contratista, El Municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 07 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no es objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la ejecución del presente contrato en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Municipio adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo Juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Reunir los requisitos de Ley exigidos para esta clase de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: Este contrato deberá someterse a la ley Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Manizales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El Municipio como por El Contratista. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **OBLIGACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1° artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, así como el Decreto 1273 de 2018, el Contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en salud, ARL, y Pensión y el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante toda la vigencia del contrato, condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: El Contratista deberá pagar el cuarenta por ciento (40%) al valor total del contrato, correspondiente al aporte adicional al que está obligado Todo Contratista Independiente que suscriba contrato con una entidad pública para salud y pensión, conforme lo establece el PARAGRAFO 1º del artículo 18 de la ley 100 de 1993, modificada "En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder del tope legal." **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.El presente contrato no genera relación laboral alguna entre El Municipio y el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones prevenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993, podrá exigir informes sobre gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Marquetalia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** El contratista y la entidad manifiestan que tienen conocimiento de los documentos previos que hacen parte del presente contrato, por lo tanto aceptan cada una de las estipulaciones inmersas en ellos. **CLASULA VIGESIMA OCTAVA:** El contratista acepta el descuento por valor de estampillas al momento de cada pago por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, el 17 de octubre de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

LUIS FELIPE GARCIA RAMIREZ
Contratista